

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita, y el Presidente, Miguel Ángel Vilchez Pérez.

4317 RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que publica el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 3 de marzo de 2007.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 3 de marzo de 2007 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos

últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de febrero de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

4318 ORDEN EHA/444/2007, de 15 de febrero, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2007.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de diciembre de 2006, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007.

Dicho acuerdo dispone en su apartado decimocuarto que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá el régimen de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable al Plan, manteniendo el criterio de compensación de excesos de siniestralidad entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, sin perjuicio del posible tratamiento individualizado que puedan tener ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente vigente, entre las líneas de seguro que figuran en los Grupos A y B del apartado primero de esta Orden. Para la correcta ubicación de las correspondientes líneas de seguro, la presente Orden establece una relación de líneas que corresponden al Grupo A y otra relación correspondiente al Grupo B, según la terminología utilizada en el Anexo II del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, ya que dicha forma de identificar cada línea es resumida y de carácter genérico. Independientemente del encaje que tenga cada línea en un grupo de reaseguro u otro, se establecen las excepciones de los riesgos o grupos de riesgos que, estando en una línea que pertenezca a un determinado grupo de reaseguro, dicho riesgo o grupo de riesgo pertenece al otro grupo de reaseguro. Dichas excepciones son las siguientes:

La Inundación y los denominados «Daños Excepcionales» en las líneas no integrales correspondientes a líneas del Grupo B, pertenecen al Grupo A.

Los daños de «saneamiento ganadero» correspondientes a la línea de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, y Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética, pertenecen al Grupo A.

La garantía adicional de «Encefalopatía Espongiforme Bovina» en las líneas de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia, pertenece al Grupo A.

La garantía de fiebre aftosa en la línea de Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de carne, pertenece al Grupo A.

La garantía adicional de rendimientos en el Seguro de Explotación de Uva de Vinificación, pertenece al Grupo A.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a la que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimocuarto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que «se entenderá que ambos grupos de líneas están incluidos dentro del ramo 9 de los previstos en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por R. D. Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán esta provisión de forma independiente para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar, en cada uno el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimocuarto determina que el sistema de reaseguro «podrá modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo, con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros».

Igualmente la previsión de la incorporación de nuevos riesgos, líneas y coberturas durante la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, hace necesario establecer el mecanismo para que la misma se produzca de forma inmediata tras la realización de los correspondientes estudios de viabilidad y presentación de las pólizas y notas técnicas que les sean de aplicación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Grupos de líneas de cultivo.

A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente Orden, las líneas de seguro incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, se clasifican en los dos grupos siguientes:

Grupo A. Líneas experimentales:

Seguros para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Combinado de Fabes en Asturias.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguros para Frutales y Cítricos:

Seguro Combinado de Aguacate.

Seguro Combinado de Frutales: Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Avellana.

Seguro Combinado de Cereza.

Seguro Combinado de Cereza de Cáceres.

Seguro de Explotación de Cereza en Cáceres.

Seguro Combinado de Caqui.

Seguro Combinado de Kiwi.

Seguro Combinado de Membrillo.

Seguro de Pixat en Cítricos.

Seguro de Rendimientos en explotaciones frutícolas.

Seguro de Rendimientos de Almendro.

Seguro de Rendimientos de Endrino en Navarra.

Seguro de Explotación de Frutales.

Seguros para Hortalizas, Flores y Patata:

Seguro Combinado de Alcachofa.

Seguro Combinado de Ajo.

Seguro Combinado de Berenjena.

Seguro Combinado de Cebolla.

Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.

Seguro Combinado de Coliflor y Brócoli.

Seguro Combinado de Cultivos Protegidos.

Seguro Combinado de Fresa y Fresón.

Seguro de Fresa y Fresón, específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.

Seguro Combinado de Guisante Verde.

Seguro Combinado de Haba Verde.

Seguro Combinado de Judía Verde.

Seguro Combinado de Lechuga.

Seguro Combinado de Melón.

Seguro Experimental de Patata en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Seguro Combinado de Pimiento.

Seguro Combinado de Sandía.

Seguro Combinado de Tomate.

Seguro Combinado de Zanahoria.

Póliza Multicultivo de Hortalizas.

Seguros para Cultivos Industriales:

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de secano.

Seguros para Olivar:

Seguro de Rendimientos de Aceituna.

Seguros para Viñedo:

Seguro Combinado de Uva de Mesa.

Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Isla de Lanzarote.

Seguro de Explotación de Uva de Vinificación, específico para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Seguros Ganaderos:

Seguro de Explotación en Ganado Aviar de Carne.

Seguro de Explotación en Ganado Aviar de Puesta.

Seguro de Explotación de Ganado Equino.

Seguro de Explotación de Ganado Equino en Razas Selectas.

Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.

Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Seguro para la cobertura de daños por Sequía en Pastos.

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.

Seguro de Sequía e Incendios en Apicultura.

Seguros para Producciones Acuícolas:

Seguro de Acuicultura Marina para Besugo, Corvina, Dorada, Lubina y Rodaballo.

Seguro de Acuicultura Marina para Mejillón.

Seguro de Piscifactorías de Truchas.

Seguros en Plantaciones Forestales:

Seguro de Incendios en Plantaciones Forestales en suelos agrícolas.

Igualmente se contemplan, a los solos efectos del cálculo de la compensación en este grupo de riesgo:

La Inundación y los denominados «Daños Excepcionales» en las líneas no integrales correspondientes a líneas del Grupo B, pertenecen al Grupo A.

Los daños de «saneamiento ganadero» correspondientes a la línea de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, y Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética, pertenecen al Grupo A.

La garantía adicional de «Encefalopatía Espongiforme Bovina» en las líneas de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia, pertenece al Grupo A.

La garantía de fiebre aftosa en la línea de Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de carne, pertenece al Grupo A.

La garantía adicional de rendimientos en el Seguro de Explotación de Uva de Vinificación, pertenece al Grupo A.

Grupo B. Líneas viables:

Seguros para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Combinado de Arroz.
 Seguro Combinado de Cereales de Invierno.
 Seguro Combinado de Cereales de Primavera.
 Seguro Combinado de Colza.
 Seguro Combinado de Girasol.
 Seguro Combinado de Leguminosas Grano.
 Seguro Combinado de Paja de Cereales de Invierno.
 Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguros para Frutales y Cítricos:

Seguro Combinado de Níspero.
 Póliza Multicultivo en Cítricos.
 Seguro Colectivo de Plátano.
 Seguro de Explotación de Cítricos.

Seguros para Hortalizas, Flores, Planta ornamental y Patata:

Seguro Combinado de Espinaca y Acelga.
 Seguro Combinado de Patata.
 Seguro de Planta Ornamental.
 Seguro Combinado de Tomate de Invierno.
 Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias.

Seguros para Cultivos Industriales:

Seguro Combinado de Algodón.
 Seguro Combinado de Lúpulo.
 Seguro Combinado de Tabaco.
 Seguro Combinado de Remolacha Azucarera.

Seguros para Olivar:

Seguro Combinado de Aceituna de Almazara.
 Seguro Combinado de Aceituna de Mesa.

Seguros para Viñedo:

Seguro Combinado de Uva de Vinificación.
 Seguro Combinado de Viveros de Viñedo.
 Seguro de Explotación de Uva de Vinificación.

Seguro para las restantes producciones agrícolas:

Tarifa General Combinada.

Seguros Ganaderos:

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.
 Seguro de Explotación de Reproductores Bovinos de aptitud Cárnica.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia.
 Seguro de Ganado Vacuno de alta valoración genética.

Igualmente se contempla, a los solos efectos del cálculo de la compensación en este grupo de riesgo, dentro del «Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos», el «Seguro de Daños en Regadío».

Artículo 2. Provisión de estabilización.

La provisión de estabilización a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se constituirá obligatoriamente y de forma independiente para cada uno de los Grupos A y B definidos en el número anterior y, dentro de cada uno, globalmente para todas las líneas de seguro incluidas en los mismos, incluyendo en el Grupo A los riesgos que de forma excepcional se han pasado del Grupo B al Grupo A, con el importe del recargo de seguridad incluido en las primas de tarifa aplicadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La dotación a la provisión de estabilización, por lo que respecta a riesgos incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, no podrá exceder del límite máximo a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

De esta provisión sólo podrán disponer las entidades coaseguradoras para compensar la diferencia negativa que se produzca en un ejercicio entre las primas de riesgo de cada grupo de líneas y la siniestralidad registrada en dicho grupo.

Artículo 3. Exceso de siniestralidad.

A efectos de lo dispuesto en esta Orden, se define el exceso de siniestralidad como la diferencia positiva entre la siniestralidad imputable al ejercicio y las primas de riesgo periodificadas más el recargo de seguridad (sin periodificar).

Para el cálculo de la compensación a cargo del Consorcio, el concepto de siniestralidad imputable al ejercicio comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación que de la provisión de estabilización existente a 31 de diciembre del año anterior se pudiera efectuar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden.

Quedan incluidos en el concepto de gastos tanto los externos como los internos de gestión y tramitación de los expedientes, cualquiera que sea su origen, producidos y por producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.

Sin perjuicio de la duración completa de cada riesgo comprendido en los planes anuales, se entenderá por «ejercicio» el período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4. Compensación del exceso de siniestralidad.

En las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, el Consorcio de Compensación de Seguros efectuará la compensación del exceso de siniestralidad en forma global para cada uno de los grupos antes citados en la forma siguiente. No obstante, en el Grupo A se desglosarán los datos de primas y siniestros para los riesgos o coberturas que se han pasado del Grupo B al Grupo A.

1. Para las líneas de seguro incluidas en el Grupo B:

Tramo de siniestralidad. A cada tramo se le aplicará su porcentaje	Porcentaje compensación sobre el exceso
Desde las primas de riesgo recargadas hasta el 90 % de las primas Comerciales	50
Más del 90 % hasta el 130 % de las primas Comerciales	80
Más del 130 % hasta el 160 % de las primas Comerciales	90
Más del 160 % de las primas Comerciales	100

2. Para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el Grupo A:

Tramo de siniestralidad. A cada tramo se le aplicará su porcentaje	Porcentaje compensación sobre el exceso
Desde las primas de riesgo recargadas hasta el 90 % de las primas Comerciales.	72,5
Más del 90 % de las primas Comerciales	100

En el caso de que como consecuencia de la aplicación del anterior porcentaje de compensación de 72,5, resultara un exceso de siniestralidad a cargo de Agroseguro superior a tres millones ochenta y un mil euros, el Consorcio de Compensación de Seguros compensará todo el exceso que supere dicha cuantía. En los años siguientes dicho límite se actualizará en virtud del Índice General de Precios al Consumo de los últimos doce meses.

Artículo 5. Participación en beneficios.

Se establece la siguiente participación en beneficios del Consorcio de Compensación de Seguros:

1. En el caso de que hubiera beneficio en los dos grupos de líneas consideradas aisladamente (diferencia positiva entre primas de riesgo periodificadas, sin recargo de seguridad, y siniestralidad periodificada) se establecen los siguientes porcentajes de participación:

Porcentaje de beneficio de los dos grupos sobre la prima de riesgo periodificada sin recargo de seguridad de los dos grupos. A cada tramo se le aplicará su porcentaje	Porcentaje de participación
Hasta el 10 %	10
Más del 10% hasta el 50 %	15
Más del 50 %	25

2. En el caso de que hubiera beneficio en un solo grupo, el beneficio sobre el que participa el Consorcio de Compensación de Seguros se establece de la siguiente forma:

Diferencia positiva entre primas de riesgo periodificadas sin recargo de seguridad del grupo con beneficios y siniestralidad periodificada del grupo con beneficios menos exceso de siniestralidad no compensado del otro grupo.

Se fijan los siguientes porcentajes de participación:

Porcentaje de beneficio sobre el que participa el CCS sobre la prima de riesgo periodificada sin recargo de seguridad de los dos grupos. A cada tramo se le aplicará su porcentaje	Porcentaje de participación
Hasta el 10 %	10
Más del 10 % hasta el 50 %	15
Más del 50 %	25

Artículo 6. *Solicitud de compensación.*

La solicitud de compensación por exceso de siniestralidad se presentará por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» globalmente para cada uno de los dos grupos de líneas, en nombre de todas las entidades integradas en el cuadro de coaseguro del ejercicio a que se refiera, antes del 31 de marzo del año siguiente. A dicha solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Cuadro de coaseguro aprobado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Director Gerente de la Agrupación, acreditativa del cálculo de la compensación a cargo del Consorcio, teniendo en cuenta los datos expresados en los números tercero, cuarto y quinto anteriores.

Certificado y copia del justificante acreditativo del ingreso del recargo sobre las primas.

Al expediente de compensación se unirán, en su caso, las actas levantadas como consecuencia de las visitas de inspección que, con objeto de comprobar los documentos y cifras que dan lugar a la compensación, pueda girar la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la Agrupación y a las entidades que integran el cuadro de coaseguro.

El pago de la compensación se efectuará por el Consorcio directamente a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en nombre y por cuenta de todas las coaseguradoras. Dicho pago se efectuará en forma de liquidaciones a cuenta hasta que llegue la liquidación definitiva final.

Artículo 7. *Liquidaciones a cuenta.*

El Consorcio de Compensación de Seguros procederá a realizar liquidaciones a cuenta sobre el exceso de siniestralidad que se produzca, cuando la siniestralidad ocurrida y pagada o estimada a pagar en el mes siguiente al cálculo del exceso, haya alcanzado importes que la sitúen dentro de los excesos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Orden, correspondería compensar al Consorcio, y con el límite máximo de las cantidades que, previsiblemente, vayan a resultar finalmente a su cargo. En este caso, el Consorcio efectuará las liquidaciones a cuenta referidas a dicho cálculo mensual y según el exceso resultante con las estimaciones de pago establecidas por Agroseguro, descontados los anticipos satisfechos previamente.

Las primas que se tendrán en cuenta para el cálculo de este exceso provisional serán las de riesgo periodificadas de las emitidas, más el recargo de seguridad que les corresponda (sin periodificar). La siniestralidad del ejercicio pagada o estimada a pagar por Agroseguro en el mes siguiente al cálculo del exceso, comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación que de la provisión de estabilización existente a 31 de diciembre del año anterior se haga, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de esta Orden. A estos efectos, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros un desglose detallado de los importes correspondientes al ejercicio relativos a siniestros pagados, pagos a realizar, gastos tanto internos como externos de gestión y tramitación de los expedientes y primas de riesgo y comerciales emitidas y periodificadas, junto con las certificaciones acreditativas de los mismos.

Los anteriores datos se presentarán desglosados por grupos de líneas de seguro.

Igualmente y de forma separada, Agroseguro remitirá información relativa a la provisión de prestaciones y sus variaciones.

Artículo 8. *Presentación del resultado técnico.*

La Agrupación, asimismo, informará al Consorcio antes del 31 de marzo de cada año, del resultado técnico de cada grupo de líneas correspondiente al ejercicio anterior, que estará formado por las siguientes partidas:

Haber:

Primas emitidas, netas de anulaciones, y primas devengadas y no emitidas, efectuando el desglose de cobradas y pendientes de cobro.

Debe:

Sumas pagadas por indemnizaciones (incluyendo los gastos tanto externos como internos de gestión y tramitación de los expedientes).

Provisión de prestaciones.

Provisión de primas no consumidas y provisión de riesgos en curso (en su caso).

Dotación, en su caso, de la provisión de estabilización.

Además del resultado técnico global para cada grupo de líneas, la Agrupación enviará una cuenta de resultado técnico para cada una de las líneas incluidas en el plan de que se trate, con individualización de los riesgos y garantías incluidos en el Grupo A. Respecto de la provisión de primas no consumidas, de la provisión de riesgos en curso y de la provisión de estabilización, se enviará también detalle de los cálculos realizados para su determinación, de acuerdo con lo previsto en las bases técnicas correspondientes.

En este momento se remitirá la información relativa a los números 4 y 5, y se realizará la liquidación correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 9. *Establecimiento y cobro de la prima del reaseguro aceptado.*

La prima de reaseguro a percibir por el Consorcio de Compensación de Seguros se establece en los siguientes porcentajes a aplicar en los seguros agrarios comprendidos en el plan para el ejercicio 2007 y ya incluidos en planes anteriores, girada sobre las primas de tarifa de cada línea:

1. El 23,42 por 100 para:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro de Rendimientos de Endrino.

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.

Seguro de Rendimientos de Aceituna.

Seguro de Explotación en Ganado Aviar de Carne.

Seguro de Explotación en Ganado Aviar de Puesta.

Seguro de Sequía e Incendios en Apicultura.

Seguro de Incendio en Plantaciones Forestales de suelos agrícolas.

La garantía adicional de rendimientos en el Seguro de Explotación de Uva de Vinificación.

2. El 18,61 por 100 para:

Todas las líneas, riesgos o garantías del Grupo A excepto las que se recargan con el 23,42 %, el 13,78 % y el 1,95 %.

3. El 13,78 por 100 para:

Todas las líneas del Grupo B.

Las complementarias del:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguro de Rendimientos de Almendro.

Seguro de Rendimientos de Endrino.

Seguro de Rendimientos de Aceituna.

La garantía adicional de saneamiento ganadero.

Inundación y Daños Excepcionales en líneas viables.

Seguro de Cultivos Herbáceos en regadío.

Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.

La garantía adicional de Encefalopatía Espongiforme Bovina en las líneas de seguro que la tengan.

Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.

La garantía adicional de Fiebre Aftosa.

4. El 1,95 por 100 para:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

Las primas de reaseguro serán ingresadas directamente por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios

Combinados, Sociedad Anónima», en la cuenta corriente de la que es titular el Consorcio de Compensación de Seguros y que éste indique a la citada Agrupación.

La declaración e ingreso de las primas de reaseguro se hará mensualmente, dentro del mes siguiente al que la declaración corresponda, y se referirá a la totalidad de las primas de tarifa emitidas sin periodificar, no pudiendo efectuarse en los impresos de declaración, ni por tanto en los ingresos, deducción alguna que no esté autorizada por el Consorcio, salvo la comisión de gestión que será del 2% de las cantidades a ingresar.

La declaración ante el Consorcio de las mencionadas primas de reaseguro, deberá efectuarse en los modelos de impresos aprobados por dicha entidad.

Disposición adicional única. *Incorporación de nuevas líneas y cultivos para el año 2007.*

En el apartado tercero B) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2006, por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, se prevé la inclusión en el sistema de seguros agrarios de las siguientes líneas y garantías, las cuales se irán incorporando con los correspondientes recargos a medida que se vaya disponiendo de los estudios que demuestren su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes:

Se procederá a la inclusión de una línea de seguro experimental que garantice los daños por incendio en los alcornocales. Corresponderá al grupo A con un recargo del 23,42 %.

Se establecerá una cobertura que garantice los daños producidos por el incendio en los pastos aprovechados por el ganado. Corresponderá al grupo B con un recargo del 13,78 %.

Se incorporará el riesgo de viento, como una cobertura ante daños excepcionales, en todas las producciones incluidas en la línea de aseguramiento denominada «Tarifa general combinada». Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Se extenderá a todas las producciones leñosas la cobertura de daños en plantación, a lo largo de todo el año, a consecuencia de los diferentes riesgos amparados en la póliza. Corresponderá al grupo A con el mismo recargo de su línea de seguro.

Se ampliará a todo el territorio nacional el ámbito de aplicación de las diferentes líneas de seguro de hortalizas, con cobertura ante los riesgos de pedrisco y de daños excepcionales. Esta ampliación pertenecerá al mismo grupo al que pertenece la línea y con el mismo recargo.

Se establecerá una línea específica de seguro para el conjunto de las producciones tropicales y subtropicales. Corresponderá al grupo A con un recargo del 18,61 %.

Se establecerá una línea específica de seguro para el conjunto de las producciones hortícolas de Canarias, con cobertura contra sus riesgos específicos. Corresponderá al grupo A con un recargo del 18,61 %.

Se incorporará la producción de frambuesa, como una modalidad específica de aseguramiento, al seguro combinado de fresa y fresón. Corresponderá al grupo A con un recargo del 18,61 %.

Se incluirá en el seguro de explotación de cítricos la cobertura de los daños producidos por la helada sobre madera. Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Se completará la protección del cultivo de ajo ante los diferentes daños causados por las lluvias persistentes e inoportunas. Corresponderá al grupo A con un recargo del 18,61 %.

Se extenderá la actual garantía específica destinada a compensar los daños ocasionados por fiebre aftosa al ganado vacuno de leche, al vacuno de cebo, al ovino y al caprino. Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Se completará la garantía de saneamiento ganadero a las especies de vacuno de lidia, ovina y caprina. Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Se procederá a la puesta en práctica de un seguro específico para ganado porcino que ofrezca protección, entre otros riesgos, ante los daños derivados de la fiebre aftosa y de la peste porcina clásica. Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/657/2006, de 23 de febrero (BOE de 9 de marzo) por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2006.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en la misma seguirán siendo de aplicación hasta la liquidación de las operaciones imputables a los ejercicios 2006 y anteriores.

Disposición final única. *Aplicación de la Orden.*

La presente Orden será de aplicación para las operaciones imputables al ejercicio 2007. No obstante, se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación al ejercicio 2008.

Madrid, 15 de febrero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4319 *ORDEN INT/445/2007, de 12 de febrero, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, establece que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los requisitos establecidos en su artículo 32, llevándose a cabo tal declaración en virtud de Orden del Ministro que se determine reglamentariamente, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, acuerda declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	CC AA	N.º Reg.
Associació per a la Colaboració i el Desenvolupament del Tercer Món. Haribala.	Catalunya.	25323
Asociación Misión Río Lindo.	Murcia.	3536/1. ^a

Madrid, 12 de febrero de 2007.—El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

MINISTERIO DE FOMENTO

4320 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica para la realización de actividades en materia de convenios aéreos.*

Suscrito el «Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad para la realización de actividades en materia de Convenios Aéreos», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 2007.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.